



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez cesión del crédito.
Cartago, Valle del Cauca, noviembre 17 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pch. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Enero diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2009-00065**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda
Cesionario: Abogados Especializados En Cobranza S.A.
Demandado: Miller Morales Salazar
Auto N°: 55

Previo a decidir sobre la solicitud de cesión del crédito contenida en escrito anterior del expediente, celebrada entre la ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., Nit. 860034313-7, y la empresa ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA Nit. 830059718-5, se requiere a la parte para que manifieste bajo la gravedad del juramento el valor o el monto por el cual se realizó dicha cesión (art. 1971 del C.C.).

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)